

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1031

5 de octubre de 2022

Presentado por los señores *Dalmau Santiago y Soto Rivera* (Por Petición)

Coautores la señora Hau y los señores Torres Berríos y Soto Rivera

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar las Secciones 1.02; 3.03; 4.02; 5.01; 5.03; 5.08; 6.01; y 7.02 de la Ley 246-1999, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de atemperar la reglamentación que rige la práctica de la profesión de la optometría en Puerto Rico para que responda a los adelantos científicos y profesionales ocurridos en las pasadas décadas; establecer mayor rigurosidad y controles en el ejercicio de la profesión; garantizar la disponibilidad de servicios de cuidado ocular primario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Optometría, como ciencia que estudia el desarrollo y funcionamiento del sistema visual, es una profesión que con el paso del tiempo ha evolucionado de forma significativa y con ello se hace necesario revisar y atemperar la reglamentación que rige la práctica de la profesión en Puerto Rico para que responda a los adelantos científicos y profesionales ocurridos en las pasadas décadas.

El Centro para el Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) identifica a Puerto Rico como la jurisdicción de los Estados Unidos con mayor prevalencia de ceguera y pérdida de visión severa. Se considera que una de las principales causas es el pobre acceso a servicios de salud visual primaria de manera rápida y es aquí donde el Optómetra juega un papel muy importante. A los

Optómetras, como parte de su preparación académica y profesional, se les enseña a diagnosticar y tratar todo tipo de enfermedades y condiciones oftálmicas, teniendo que demostrar mediante la aprobación del examen de reválida que han adquirido los conocimientos necesarios para ello.

Puerto Rico administra el mismo examen de reválida que se ofrece en los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos de América, pero el campo de acción en la práctica en Puerto Rico ha sido limitado mediante leyes y reglamentos que han privado al país de mayores recursos para atender la prevención y atención del cuidado de la salud visual.

Esfuerzos legislativos anteriores han sucumbido ante la desinformación o el ataque infundado de que un avance en el reclamo de los Optómetras significa tratar de adjudicarse responsabilidades que le corresponden a la clase médica, específicamente a los oftalmólogos. Conscientes de dicho riesgo y en aras de demostrar que los reclamos no corresponden a dicho interés, la presente medida reduce significativamente el campo de acción que se pretendía adelantar en anteriores legislaciones.

La medida además busca potenciar las posibilidades de estos profesionales, enfrentar el problema de la falta de acceso a expertos de salud que existe en Puerto Rico. Además, fomentará el cuidado de salud ocular preventivo, se proveerá justicia profesional a los doctores en optometría puertorriqueños en comparación con sus pares fuera de la Isla y se detendría significativamente la fuga de talento masivo de los doctores en optometría de Puerto Rico.

En Puerto Rico, la revisión más reciente de la legislación relacionada a la Optometría se realizó en el año 1999 con la aprobación de la Ley 246-1999, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Optometría en Puerto Rico”. Luego de dos décadas sin haberse realizado una revisión comprensiva en el ordenamiento legal que rige la práctica de la Optometría a nivel local, es importante promover los mecanismos que permitan la discusión y los cambios necesarios para el beneficio de la salud visual de la población. La ciencia evoluciona continuamente, ante

ese proceso también es importante actualizar o atemperar la práctica de las profesiones con el fin de contar con las herramientas y destrezas necesarias para proveer el mejor y más adecuado servicio. Esta legislación tiene entre sus objetivos el lograr que la práctica preventiva a nivel local se atempere a los tiempos conscientes de la importancia del cuidado de la salud visual mediante mecanismos de atención preventiva y adecuada.

Esta Asamblea Legislativa considera necesaria una actualización del marco legal que reglamenta la práctica de la Optometría en Puerto Rico por entender que la formación académica, el entrenamiento en destrezas y los adelantos científicos de la profesión representan un beneficio para nuestro pueblo y una manera de equiparar el ejercicio de dicha práctica al de otras jurisdicciones que utilizan los mismos requisitos académicos que a nivel local se requieren para su formación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1.02. de la Ley 246-1999, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 1.02. – Definiciones

4 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los
5 significados que a continuación se expresan:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) Práctica Certificada de la Optometría - ...

9 1.

10 2.

11 3.

12 4.

1 5. El uso tópico de agentes *farmacológicos* [**ciclopéjicos para fines refractivos**] con
2 el propósito de determinar cualesquiera anomalías o deficiencias [**refractivas**].

3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g) ...

7 (h) ...

8 (i) ...

9 (j) ...

10 (k) Agentes Farmacológicos -

11 1. [**Para Fines Refractivos - Anestésicos y ciclopéjicos,**] *Medicamentos* cuyo uso
12 tópico ha sido autorizado por la Junta para determinados propósitos [**refractivos**] del
13 ojo.

14 (l) ...

15 ...”

16 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3.03. de la Ley 246-1999, según enmendada,
17 para que lea como sigue:

18 “Sección 3.03. - [**Certificación para el Uso de Ciclopéjicos y Anestesia Tópica**
19 **para fines refractivos**] *Certificación para el Uso de Agentes Farmacológicos*

20 Los candidatos para la certificación en el uso de [**ciclopéjicos para refracción del**]
21 *agentes farmacológicos para el sistema visual humano*, que hayan obtenido licencia para la
22 práctica de la Optometría antes del 1ro de enero de 2003, tendrán que solicitar,

1 completar y entregar el formulario de solicitud de certificación de uso de **[agentes**
2 **farmacológicos antes mencionados]** *agentes farmacológicos*, junto con los siguientes
3 documentos:

4 1. ...

5 2. ...

6 3. Haber completado satisfactoriamente un curso en educación didáctica y
7 adiestramiento clínico supervisado para el uso de **[ciclopéjicos y anestesia tópica para**
8 **propósitos refractivos]** *agentes farmacológicos* en un programa acreditado por la Junta.
9 Este curso deberá haber sido aprobado en un término de cinco (5) años o menos, previo
10 a la fecha en que se solicite la certificación.

11 4. ...

12 5. ...”

13 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4.02. de la Ley 246-1999, según enmendada,
14 para que lea como sigue:

15 “Sección 4.02. - Registro y Recertificación de la Licencia

16 Cada tres (3) años todo Optómetra y Optómetra certificado, deberá someter a la
17 Junta una solicitud cumplimentada de registro y recertificación de su licencia con
18 evidencia de haber cumplido con el mínimo de doce (12) créditos horas-créditos por año
19 en educación continua. Disponiéndose, que los optómetras certificados para el uso de
20 **[ciclopéjicos y anestesia tópica para fines refractivos]** *agentes farmacológicos* deberán
21 cumplir dentro de las treinta y seis (36) horas-crédito del trienio exigidas por ley, con un

1 mínimo de seis (6) horas crédito dedicadas a la administración de agentes **[ciclopéjicos**
2 **para fines refractivos].”**

3 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 5.01. de la Ley 246-1999, según enmendada,
4 para que lea como sigue:

5 “Sección 5.01. – Publicación de Licencias y Certificados

6 El Optómetra u Optómetra Certificado tendrá el deber de mostrar copia de su
7 diploma de Doctor en Optometría, de su licencia, de su certificado de colegiación, así
8 como su certificación para el uso de **[ciclopéjicos y anestesia tópica para fines**
9 **refractivos]** *agentes farmacológicos*, en un lugar visible, público y al alcance de su
10 clientela, en todo lugar donde practique su profesión.”

11 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 5.03. de la Ley 246-1999, según enmendada,
12 para que lea como sigue:

13 “Sección 5.03. – Uso de Agentes Farmacológicos

14 Los Optómetras debidamente certificados solamente podrán utilizar para fines
15 refractivos los siguientes agentes:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) **[Tintes para la adaptación de lentes]** *Anti infectivo*

19 (d) *Agentes Antiinflamatorios*

20 (e) *Agentes refractivos*

21 (f) *Tintes para la adaptación de lentes”*

1 Artículo 6.- Se enmienda la Sección 5.08. de la Ley 246-1999, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 5.08. – Competencia Profesional

4 (a) Para asegurar el examen adecuado de un paciente en manos de un Optómetra u
5 Optómetra certificado, éste efectuará las pruebas que entienda necesario para garantizar
6 el bienestar visual del paciente.

7 **[(b) La evaluación inicial para el uso de lentes de contacto incluirá además:**

8 **1. Queratometría**

9 **2. Medida del diámetro corneal**

10 **3. Biomicroscopia con lámpara de hendidura]**

11 **[(c)]** (b) Toda receta para espejuelos deberá incluir; nombre, apellidos, número de
12 licencia o certificación del doctor en letra de molde, nombre y apellidos del paciente,
13 fecha, corrección dióptrica para cada ojo, tanto de lejos como de cerca, **[distancia**
14 **pupilar,]** información adicional sobre el tipo de lente recomendado, tintes o
15 tratamientos especiales y la firma del Optómetra u Optómetra certificado.

16 **[(d)]** (c) ...”

17 Artículo 7.- Se enmienda la Sección 6.01. de la Ley 246-1999, según enmendada,
18 para que lea como sigue:

19 “Sección 6.01. – Práctica Ilegal de la Optometría u Optometría Certificada:
20 sanciones penales

21 Las siguientes prácticas, actos u omisiones constituirán práctica ilegal de la
22 Optometría u Optometría Certificada:

1 1. ...

2 2. ...

3 3. ...

4 ...

5 21. **[Uso de anestesia tópica o ciclopéjicos para otros fines que no sean**

6 **refractivos.]** *Poseer equipo de examinación ocular sin ser Optómetra u Oftalmólogo licenciado.*

7 ...”

8 Artículo 8.- Se enmienda la Sección 7.02. de la Ley 246-1999, según enmendada,

9 para que lea como sigue:

10 “Sección 7.02. - Código de Ética

11 La Junta con la colaboración del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, Inc. tendrá

12 la obligación de preparar, redactar y publicar un Código de Ética para la práctica de la

13 Optometría en Puerto Rico dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia

14 de esta Ley. Para ello deberá seguir los procedimientos establecidos por la **[Ley Núm.**

15 **170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de**

16 **Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]**

17 *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo*

18 *Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o ley sucesora.* Dicho Código de Ética entrará en

19 vigor una vez sea ratificado mediante votación secreta por **[no menos de dos terceras**

20 **partes de los miembros]** *la mayoría simple de los integrantes presentes* del Colegio de

21 Puerto Rico.”

22 Artículo 9.- Cláusula de Supremacía.

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
2 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

3 Artículo 10. - Cláusula de Separabilidad.

4 Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas fuere
5 declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no
6 afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad expresa e
7 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
8 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
9 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
10 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
11 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
12 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

13 Artículo 11.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.